

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicita nuevo embargo de salario, por cuanto el demandado no labora en la empresa inicialmente señalada. Sírvase proveer.
Barranquilla, 14 de febrero de 2022.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla, febrero catorce (14) de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial, y, por resultar procedente, el Juzgado,

RESUELVE

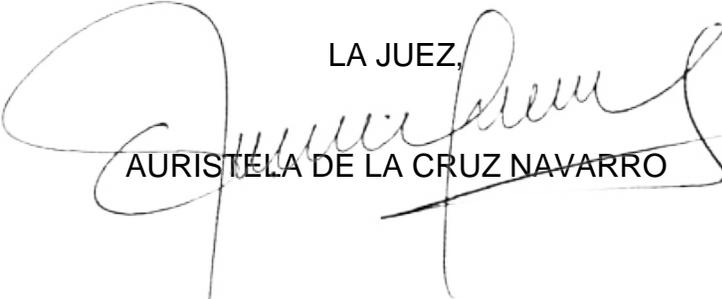
Decretar el embargo de una quinta parte del excedente del salario mínimo mensual, primas, vacaciones, bonificaciones, prestaciones legales y extralegales, o cualquier concepto, y demás emolumentos embargables, que perciba el señor SANTOS JUNIOR FREITE ORTEGA, identificado con C.C. No. 72.274.444, como empleado de la empresa RESTCAFE S.A.S.

De igual forma, ordénese al pagador de la empresa RESTCAFE S.A.S., que PREVIO al descuento de la quinta parte (1/5), realice el descuento de las mesadas alimentarias que se causen mensualmente en el decurso del proceso, y que corresponden para el año 2021 a la suma de \$600.000.00 mensual, la cual deberá ser incrementada anualmente conforme al IPC, además de una cuota extra en los meses de junio y diciembre, del 50% de la bonificación y demás prestaciones legales y extralegales que reciba el demandado.

Los descuentos anteriores deberán ser consignados en el Banco Agrario sección Depósitos Judiciales a favor de la demandante MADELEN ESTHER ROMERO VEGA, quien se identifica con la C.C. No. 22.524.709, advirtiéndosele que para consignar tanto el valor correspondiente a la quinta parte del excedente del salario mínimo, como de las cuotas alimentarias mensuales a favor de la ejecutante debe hacerlo en FORMA SEPARADA marcando la casilla tipo uno (1) en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,


AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

Fro.